

SEÑORES

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL CONCURSO FGE-2026  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

En su Despacho.-

De mi consideración,

[REDACTED]  
[REDACTED] CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, **EXPEDIENTE NRO. 51**,  
ante ustedes comparezco y presento la petición y solicitud de RECALIFICACIÓN  
del puntaje obtenido en la fase de Méritos (29/50) en los siguientes términos:

**I.-** Me encuentro dentro del término concedido para el efecto, conforme al email,  
enviado a mi correo personal registrado en el concurso.

**II.-** Mi pedido concreto de recalificación sobre el formulario de valoración y  
méritos, versa en los puntos que se indican a continuación:

**DE LA CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA DOS PUNTOS  
ACUMULABLES)**

**Item 2.** La Comisión me otorga el puntaje de 16.00; y, en relación a todo este  
acápite, realiza la siguiente observación: "En el expediente no se adjunta  
certificaciones de capacitaciones en su lugar se presenta un documento  
"EXPEDIENTE ACADÉMICO" a excepción de las certificaciones de capacitación  
constante en las fojas 65, 66, 67, y 68. Ninguno de los documentos cuentan con  
lo solicitado en el numeral 2 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento del  
Concurso del FGE al no contar con el aval de universidades dentro y fuera del  
país"

Al respecto, los documentos que menciona la Comisión y que se verifican a fojas  
65, 66, 67 y 68 constituyen certificados emitidos por el Centro de Estudios y  
Difusión del Derecho Constitucional CEDEC, ORGANISMO QUE SOPORTA EL ÁREA  
ACADÉMICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MÁXIMO ÓRGANO DE JUSTICIA  
CONSTITUCIONAL; y, que se encuentra debidamente AUTORIZADO PARA  
IMPARTIR CAPACITACIONES a nivel nacional y para los operadores de justicia;  
de modo que cumpla con el numeral 2.1.2 del parámetro 2 al contar con  
certificados de capacitación impartida por un CENTRO DE ESTUDIOS Y DIFUSIÓN  
debidamente avalado y acreditado por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL  
ECUADOR, así como por la Escuela de la Función Judicial, que dicho de paso,  
otorgó a favor de esta postulante el "EXPEDIENTE ACADÉMICO" sobre las  
capacitaciones recibidas en la calidad de funcionaria judicial y operadora de  
justicia; que tampoco fueron consideradas por esta COMISIÓN, bajo el  
argumento de que no consta certificación alguna; y, al no ser avalada por una de  
las Universidades de dentro y fuera del país; pese a que la Escuela de la Función  
Judicial, es -a igual que el Centro de Estudios y Difusión del Derecho  
Constitucional- el ente capacitador, debidamente reconocido dentro de la Función  
Judicial y el Consejo de la Judicatura.

Por lo expuesto **SOLICITO SE SIRVA CALIFICAR Y PUNTUAR CON EL MÁXIMO RUBRO (2 puntos) LA CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (parámetro 2)**, pues es un hecho real y comprobado que he recibido capacitaciones en temas constitucionales y penales impartidos por instituciones y entidades legalmente reconocidas en el país en el ámbito Jurisdiccional y Constitucional, de las que no es posible su desconocimiento o falta de aceptación; por el simple hecho de no constituirse en Universidades obviando su calidad de Centros Organizado pertenecientes y acreditados por el Consejo de la Judicatura y la Corte Constitucional; lo que vulnera el derecho fundamental a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación contenido en el numeral 4 del artículo 66 "Derechos de Libertad" de la Constitución de la República del Ecuador, del que sería objeto esta postulante al no considerarse mi capacitación específica porque esta irestrictamente no es por parte de una de las universidades del país o fuera de el.

### **DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL**

**Item 3.1** del punto 3, esto es "Con relación de dependencia", hice constar mi experiencia laboral como NOTARIA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, estableciendo esta Comisión Calificadora como observación "No se adjunta certificado laboral y no se logró verificar en el mecanizado del IESS", Sin embargo, el documento que refiere la Comisión que Calificó los méritos de los postulantes, esto es mecanizado del IESS, SI REGISTRA el detalle de los aportes realizados con el RUC número 1709185225001 en el tiempo que desempeñé el cargo de Notaría Pública COMO LO DEMUESTRO Y JUSTIFICO CON EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA EN EL QUE SE CERTIFICA que **EJERCÍ EL CARGO DE NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, en el tiempo de 8 años 10 meses. (Anexo 1)**

Por lo expuesto, al verificarse con la certificación adjunta QUE FUI NOTARIA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO en el tiempo indicado lo que guarda relación con el mecanizado del IESS, solicito SE RECTIFIQUE ESTE ITEM OTORGANDO LA NOTA CORRESPONDIENTE, (9 PUNTOS).

**Item 3.2.** del punto 3, con respecto a la experiencia relevante sin relación de dependencia en la que expongo mi trayectoria en el libre ejercicio profesional y en el patrocinio de diversas causas, la Comisión observa que "No cumple por cuanto no adjunta ningún documento de verificación según establece el numeral 3.2.1. del Art. 37 de la Codificación del Reglamento del Concurso del FGE."

En este punto procedo a realizar primeramente una acotación; y, esta es en el sentido de que como consta de mi título de abogada de los Tribunales de la República y doctora en Jurisprudencia otorgado por la Universidad Central del Ecuador en el que a su vez se refleja la inscripción el Colegio de Abogados de Pichincha en el mes de junio de 1.995, ejercí la profesión patrocinando diversas causas; lo que siempre ha formado parte de mi trayectoria, que no ha sido considerada por la Comisión, a pesar de que en el mecanizado del IESS -IMPORTANTE CRITERIO DE VALORACIÓN- consta que fui afiliada por el Estudio Jurídico CBM - ASOCIADOS desde el mes de noviembre de 1996 hasta agosto de 1998.

**Consecuentemente deberá re-considerarse la falta de calificación en este ítem, al demostrarse mi afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como parte del Estudio Jurídico en el que realizaba mi actividad de abogada en el patrocinio privado de diversas causas.**

Si bien el Reglamento para la Calificación de Méritos, en el artículo 37 indica que los medios de verificación con respecto a la intervención en audiencias penales preparatorias de juicios, de apelación, de fundamentación de recursos extraordinarios de casación y revisión, serán validadas únicamente si datan de últimos 10 años, ME PERMITO ADJUNTAR LAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE LAS PIEZAS PROCESALES IMPORTANTES DE TRES CAUSAS PENALES EN LAS QUE INTERVINE COMO ABOGADA EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL (**Anexos 2, 3 y 4**) con lo que es verificable que ejercí la profesión de abogada desde el año de 1995 hasta el 2004 en el que ingresé a laborar en la Notaría del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y, absolutamente comprobado con la afiliación al IESS.

**Por lo expuesto en el sub ítem 3.2.1. "Libre Ejercicio Profesional" la nota a otorgarse no es menor a 2 puntos.** Constituyéndose, un acto por demás discriminatorio y discriminante, el de valorar una trayectoria profesional, a partir de los últimos 10 años, dejando a un lado la experiencia y aprendizaje continuo de quien postula a un cargo con su propio compromiso de trabajo, honestidad y esfuerzo. Pues la comisión plasma en observaciones en lo que respecta al ítem 3, "No se pudo constatar en el expediente, al no adjuntar ningún documento incumplimiento el numeral 3.2.1. del artículo 37 de la Codificación del Reglamento del Concurso del FGE. Además al no presentar el medio de verificación no se puede valorar porque las fechas que señala en el FORMULARIO ÚNICO DE POSTULACIÓN se encuentra fuera de los últimos 10 años". Haciendo énfasis en que inclusive esta observación es contradictoria a lo que establece dicho reglamento, que se refiere exclusivamente a los puntos a obtenerse por actuaciones específicas; lo que he aclarado, en el párrafo que antecede.

Por último solicito, la reconsideración del ítem experiencia laboral y/o profesional, tomando en cuenta mi desempeño en la función judicial por como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí Manabí por el tiempo de 11 años, 9 meses; **por lo que debe calificarse con el máximo de 15 puntos.**

#### **DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

**Ítem 4.4** Del Reglamento del Concurso para FGE dice: "Acreditar formación continua en materias relacionadas, a través de cursos, diplomados de 120 horas o más de duración por cada uno, avalados por Universidades dentro y fuera del país, que no hayan sido valorados en el acápite de formación académica". Consta del expediente: 1.- A fojas 23, 24, 25, 26, y 27, el segundo título otorgado por el Instituto "Social and Legal School de EIG de Granada España, como master en Criminalística y Técnicas de Investigación. SEGUNDA TITULACIÓN QUE VERSA SOBRE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, adicional al obtenido en calidad de MAGISTER. 2.- A fojas 21 el título de ESPECIALISTA EN GESTIÓN NOTARIAL Y REGISTRAL que no formó parte de la valoración académica.

**Solicitó se establezca la calificación de 2 puntos, al justificar el ítem 4.4 requerido.**

Una vez expuesta la motivación pertinente, segura de una favorable atención y decisión.

Suscribo,

GINA FERNANDA MORA DAVALOS  
POSTULANTE CONCURSO FGE  
NRO. DE POST. 51

M.M



TRIBUNAL TERCERO PENAL

DE PICHINCHA

Nº 776

AÑO 1.995

SINDICADO: VIDAL SARANGO MILTON EDUARDO

DRA. GINA MORA CASILLERO No. 2018

DOMICILIO SINDICADO (S)

P-5  
E-1844  
S-1  
L-21

POR HOMICIDIO

AGRAVIADO CESAR ZAMBRANO

DOMICILIO CASILLERO Nº

ACUSADOR PARTICULAR

DOMICILIO CASILLERO Nº

FISCAL CUARTO - DR. CARLOS PAREDES

FECHA DE RECEPCION

FECHA DE RESOLUCION

FECHA DE DEVOLUCION

151-98



776 / Fiscalía 95

No.

AÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR



Preso Fresco

Juzgado 4<sup>to</sup> de lo Penal de Pichincha Tribunal de lo Penal Terceño

JUICIO DE ACCION PENAL: PUBLICA

POR: ASESINATO

INICIADO EN Quito, EL DE Marzo DE 19 95

CONTRA: MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO

DOMICILIO SINDICADO (S):

AGRAVIADO: CESAR ZAMBRANO

DOMICILIO JURIDICO DEL AGRAVIADO: CASILLERO JUDICIAL No.

ACUSADOR PARTICULAR:

DOMICILIO JURIDICO DEL ACUSADO: CASILLERO JUDICIAL No.

DEFENSOR DE OFICIO: DR. VICENTE PASENER

151.98

JUEZ: DR. JOSE GUINDA DEL SALTO G.

AGENTE FISCAL: DRA. FANNYC ORREA

SECRETARIO: LCDO. VICENTE ALTAMIRANO

AUXILIAR QUE TRAMITA: LCDO. SILVA, Lcdo ERAZO



I.E.B.E.I

Diecinueve  
Iglesia Evangélica Bíblica en "El Inca"

1-  
uno  
19

13 - [Handwritten signature]

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA:

MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO, en la causa penal Nro. 776-95, que por delito de homicidio se sigue en mi contra ante Usted comparezco y digo:

1.- Posteriores notificaciones las recibiré en el Castillero Judicial Nro. 2018 de las Doctoras Graciela Burgos Enriquez y Gina Mora Dávalos, profesionales del Derecho a quienes a faculto a que, en conjunto o por separado suscriban, cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis intereses.

2.- Conforme lo establece el art. 94 del Código de Procedimiento Penal, solicito se señale día y hora para que se lleve a cabo la diligencia de Reconstrucción del Hecho, con la intervención de dos peritos que se posesionarán en el momento mismo de la diligencia.

Firmo con mis Abogadas,

graciela burgos enriquez

Dra. Graciela Burgos E.  
ABOGADO  
Mat. 4534 C.A.O.

SENA Y HORA

Dra. Gina Mora Dávalos  
ABOGADA  
MAT. 4314

[Handwritten signature]  
MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO

Presentado el día de hoy trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete alas dieciseis horas, con una copia igual a su original.- Certifico.

[Handwritten signature]  
EL SECRETARIO.



".....Y EL SEÑOR AÑADIA CADA DIA A LA IGLESIA LOS QUE HABIAN DE SER SALVOS" Hechos. 2:47

**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**

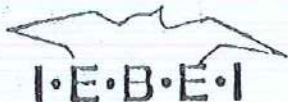
**EN  
BLANCO**



Veintey uno.

21

Iglesia Evangélica Bíblica en "El Inca"



2  
dos

19-11-97  
15:00

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE PICHINGHA:

MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO, en el juicio penal Nro. 776-95, que se sigue en mi contra en esa Judicatura, ante Usted comparezco y digo:

He sido debidamente notificado con su providencia de 17 de noviembre de 1997, las 08h00, en el que declara cerrado el Sumario en el presente Juicio. Al respecto Señor Juez, solicito se digne revocar dicha providencia, puesto que en mi escrito presentado en esa Judicatura, a más de señalar domicilio judicial para las respectivas notificaciones, pido a Usted se señale día y hora para la diligencia de reconstrucción de los hechos ocurridos, SOLICITUD QUE NO SE ENCUENTRA LEGALMENTE PROVEIDA. Cabe señalar Señor Juez que, a pesar del tiempo transcurrido, dentro de la Etapa Sumarial no se han evacuado las diligencias necesarias que conduzcan al esclarecimiento del delito, en tal razón solicito una vez se revoque su providencia de 17 de noviembre, las 08h00 y se realicen las pruebas respectivas antes de la conclusión del sumario.

Por el compareciente debidamente autorizadas,

*graciela burgos e.*  
Dra. Graciela Burgos E.  
ABOGADO  
Mat. 4534 C.A.Q.

SENA Y HORA

Presentado ~~por~~ ~~el~~ ~~señor~~ ~~Milton~~ ~~Eduardo~~ ~~Vidal~~ ~~Sarango~~ diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete a las ~~veinte~~ ~~ocho~~ ~~horas~~, con una copia igual a su original.- Certifico.

ABOGADO  
MAT. 4314

EL SECRETARIO/



".....Y EL SEÑOR AÑADIA CASA DIA A LA IGLESIA LOS QUE HABEN DE SER SALVOS" Hechos. 2:47

**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**



veinticinco

25 -3-  
mes  
f

**SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA:**

**MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO**, en el juicio Penal signado con el Nro. 776-95 que por delito de muerte se sigue en mi contra en esa Judicatura, ante Usted comparezco y digo:

Una vez que se ha dispuesto la reapertura del sumario, solicito se señale día y hora para que se efectue la diligencia de inspección y reconstrucción de los hechos en el lugar donde se cometió la infracción esto es en la Cárcel de Varones Nro. 1, Ex-penal García Moreno de esta ciudad de Quito.

Por el compareciente debidamente autorizada,

12- febrero 99  
10:30

SIWA Y HORA

Mat 4314

Presentado el día de hoy doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho a las diez horas, con una copia igual a su original. - Certificado.

*[Signature]*  
EL SECRETARIO.



**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**



**EN  
BLANCO**

**C B M Asociados**

CONSORCIO JURÍDICO EMPRESARIAL

veintisiete

-4-  
cuatro ✓

27

Handwritten notes on the left margin, including a large '6' and some illegible scribbles.

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA:

MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO, en el juicio penal signado con el Nro. 776-95/CS. que por delito de muerte se sigue en mi contra en esa Judicatura, ante Usted comparezco y digo:

En la etapa sumarial que decurre solicito se envíe atento oficio al Director de la Carcel Nro. 1 de Varones de Quito, ex-penal García Moreno para que remita a esa Judicatura, copias certificadas del expediente con todos los datos referentes a conducta y comportamiento con sanciones y amonestaciones del señor interno CESAR ZAMBRANO, quien estuvo recluido en ese Centro Carcelario hasta el día de su muerte, dicha documentación reposa en los archivos del ex-penal García Moreno.

Por el compareciente, debidamente autorizada,

*Gina Mora*  
Dra. Gina Mora Dávalos  
ABOGADA  
MAT. 4314

Presentado el día de hoy dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho a las dieciseishoras, con una copia igual a su original, - certifico.

*[Signature]*  
EL SECRETARIO.



EN  
BLANCO

EN  
BLANCO

EN  
BLANCO



**SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA:**

**MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO**, en la causa penal Nro. 776-95 que por delito de muerte se sigue en mi contra en esa Judicatura, en la etapa sumarial que decurre, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

I.- Se digno señalar nuevo día y hora para que se lleve a cabo la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, diligencia que no pudo realizarse en el día y hora señalados para el efecto.

II.- Se recepcen los testimonios propios de los señores **WILSON MALDONADO** y **JOSE TUNJA**, quienes se encuentran detenidos en la Cárcel Nro. 1, ex-penal García Moreno de esta ciudad de Quito, por tal situación solicito que dicha diligencia se la evacue en ese Centro Penitenciario.

A los testigos mencionados se les preguntará conforme al siguiente interrogatorio:

1. - Sobre edad y demás Generales de Ley;
2. - Diga el testigo, cuanto tiempo se encuentra recluso en este centro penitenciario;
3. - Diga el testigo si me conoce;
4. - Diga el testigo si conoció al Señor César Zambrano;
5. - Diga el testigo cual ha sido mi conducta durante el tiempo que me conoce y me encuentro recluso;
6. - Diga el testigo que conducta mantenía el interno César Zambrano mientras estaba detenido;
7. - Diga el testigo si el interno César Zambrano, evidenció alguna vez tendencias homosexuales;
8. - Diga el testigo como es verdad, si el interno César Zambrano tenía la costumbre de acosar a sus compañeros y perseguirlos para satisfacer sus tendencias.
9. - Diga el testigo, si el interno CESAR ZAMBRANO perseguía y acosaba a quien hoy le interroga;
- 10.- Diga el testigo si presenció o supo de la muerte de César Zambrano, si es posible el testigo hará un pequeño relato.
- 11.- La razón de sus dichos.

III.- Una vez evacuadas estas diligencias se las incorporará a los autos como prueba a mi favor.

Por el compareciente, debidamente autorizada,

**GINA MORA**  
 Dra. Gina Mora Dávalos  
 ABOGADA  
 MAT. 4314

Presentado el día de hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho las once horas, con una copia igual a su original. - certificado.

EL SECRETARIO.



**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**



Trecientos

32

-6-  
seis

**C B M Asociados**

CONSORCIO JURÍDICO EMPRESARIAL

27- Feb 1998

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE LO PICHINCHA:

MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO, en el juicio penal signado con el Nro. 776-95, que por el delito de muerte se sigue en mi contra, ante Usted comparezco y muy atentamente digo:

I.- He sido debidamente notificado con su providencia de 25 de febrero de 1998, las 14h00, en la que se agrega un escrito presentado por el compareciente en el que solicito la práctica de diligencias, y a la vez se declara cerrado el sumario, al respecto manifiesto:

- 1.- El señor Fiscal Cuarto de Pichincha, solicitó la reapertura del Sumario, por el hecho fundamental de que faltan diligencias por practicarse para lograr el esclarecimiento de los hechos ocurridos.
- 2.- Durante los días señalados para el efecto, solicité la práctica de dos diligencias, entre ellas, el reconocimiento del lugar donde se cometió la infracción, diligencias que no pudo llevarse a cabo por motivos relacionados con esa Judicatura.
- 3.- El espíritu de la etapa sumarial es específicamente el de reunir todas las pruebas necesarias que conduzcan a determinar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del sindicado por tanto, es imposible la conclusión de la etapa sumarial cuando no se han evacuado dichas pruebas.

II.- Con estos antecedentes solicito se digne revocar la providencia de 25 de febrero de 1998, las 14h00, en la que se declara concluido el sumario, y se practique todas las pruebas que las he pedido en forma legal dentro de la mencionada etapa sumarial.

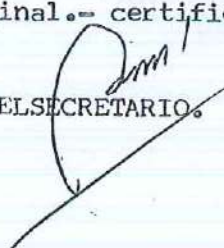
Por el compareciente, debidamente autorizada.



18 de Septiembre 413 y Amazonas - Edificio Alamo - Of. 501 - Telf. 566 943 Quito Ecuador

GINA MORA  
Dra. Gina Mora Dávalos  
ABOGADA  
MAT. 4314

Presentado el día de hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho  
las doce horas, con una copia igual a su original. - certificado.

  
EL SECRETARIO.

Entrego el proceso a la Agente  
Fiscal 4<sup>ta</sup> P. P. en cargo.

  
Roberto S. S. S.

18 - Mayo - 1998.





SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA:

Doctora Gina Mora Dávalos, Abogada Defensora del señor Milton Eduardo Vidal Sarango, en el Juicio Penal signado con el Nro. 776-95/08., ante Usted comparezco y digo:

12-01-2008  
09630

I.- He sido legalmente notificada con el dictamen fiscal emitido por el Doctor Carlos Paredes Pazos, Fiscal Cuarto de lo Penal de Pichincha, encontrándome dentro del plazo concedido, me permito contestarlo en los siguientes términos:

1.- El dictamen fiscal acusa a mi defendido como autor responsable del delito tipificado en el art. 449 del Código Penal vigente, es decir Homicidio simple, sancionado con una pena de 8 a 12 años de Reclusión Mayor.

2.- Al efecto, debo manifestar Señor Juez que la responsabilidad penal de mi defendido, no está totalmente demostrada dentro del proceso; las pruebas, pese a mis constantes requerimientos que se las practique, son carentes y no permiten llegar a una clara conclusión, ni siquiera de la existencia de la infracción; y, por tanto no es posible establecer que el delito cometido es un Homicidio simple.

3.- El grado de responsabilidad del sindicado, debe estar totalmente demostrado dentro del proceso, con el análisis de las piezas procesales en concordancia con cada una de las normas legales. Nuestro Código Penal contempla las circunstancias en que fue cometida la infracción, base jurídica para determinar la responsabilidad penal de quien comete un delito. En este caso en concreto, la indagatoria rendida por el sindicado claramente evidencia que fue objeto de continuos acosos y ataques a su honra y dignidad, antes y al momento mismo que cometió la infracción. Por tanto estamos frente a la excusante contemplada en el art. 25 del Código de Penal; y, a consecuencia de esta disposición legal, el art. 449 del Código Penal debe ser aplicado en concordancia a la disposición referida y al art. 75 inciso segundo del mismo cuerpo de leyes.

II.- Por lo expuesto, impugno el dictamen fiscal emitido por el Doctor Carlos Paredes Pazos, por no encontrarse ceñido a la realidad; y, porque en su dictamen no considera los artículos referidos en el numeral anterior, de vital importancia para un correcto análisis jurídico.

III.- Dejo así contestado lo ordenado por Usted en providencia anterior.

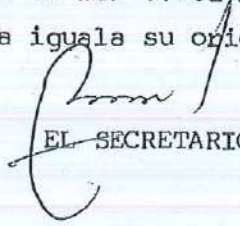
Atentamente,

GINA F MORA

Dra. Gina Mora Dávalos  
ABOGADA  
MAT. 4314



Prese tado el día de hoy doce de Octubre de mil ovecientos noventa y ocho a las nueve horas treinta minutos, con unacaa iguala su original.- Certifico.

  
EL SECRETARIO.





Treinta y ocho

8-  
ocho

38

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA

Quito, Octubre 13 de 1998; las 08h00.-

Autos connotificación a las partes para decidir el sumario.- Notifíquese.-

*Hernán del Poz Bazante*  
Dr. HERNAN DEL POZ BAZANTE

JUEZ CUARTO PENAL DE PICHINCHA

RAZON: Con esta fecha desde las ocho horas diez minutos, otifiqué con el decreto anterior al señor r. CARLOS PAREDES PAZOS, gente Fiscal Cuarto de lo Penal de Pichincha en su persona; al señor Dr. VICENTE PASPUEL, Defensor de Oficio en su persona; y al sindicado MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO ~~or boletas dejadas en los CASILLEROS JUDICIALES 1080, y 2019 del CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES DE QUITO~~ <sup>v</sup> de las Dr<sup>as</sup>. GRACIELA BURGOS Y GINA MORA DAVALLS.- certifico.

Quito, Octubre 13 de 1998.

*[Firma]*  
EL SECRETARIO.



**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**



**EN  
BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Trinta y nueve

9  
mes  
✓

39

JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 25 de Noviembre de 1998.- Las 08h00.- VISTOS: Por la nota de sorteo legal, Oficio Nº 95-3398-01DP, contentivo del Informe Nº 1122-01DP y más documentación adjunta se conoce lo siguiente: "Que según el parte elaborado por el señor Gufo Franklin Chala Salas en el que da a conocer la novedad sucitada en el interior del Penal Garcia Moreno, tercer piso, Pabellón B se encontraba herido el interno César Malvital Zambrano Caicedo sobre el piso de dicho pabellón, quien había sido trasladado de urgencia al Hospital Eugenio Espejo de esta ciudad, en donde se percatan de su fallecimiento, que luego de las investigaciones correspondientes se determina que el autor de las dos heridas en pulmón derecho del ahora occiso es Milton Eduardo Vidal Sarango, quien así lo reconoce por cuanto había sido durante el tiempo en que ha estado detenido de acoso sexual y ese día en que habían ocurrido los hechos el occiso le había cogido de las nalgas, ya que éste tenía la costumbre de fastidiar a los internos y les obligaba a vestirse de mujer, esto aprovechando de su contextura física". Concluido el sumario y estando la causa en estado de dictarse el auto correspondiente, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La presente causa es válida por cuanto no se ha incurrido en la omisión de ninguna solemnidad sustancial que pueda influir en su decisión final. SEGUNDO.- El señor Representante del Ministerio Público en su dictamen de fs. 34 y 35 acusa a Milton Eduardo Vidal Sarango como autor responsable de la infracción prevista y reprimida en el art. 449 del Código Penal vigente. TERCERO.- De fs. 2 y 3 consta el informe de la Policía Nacional (OID) y que dentro de las evidencias físicas se hace constar lo siguiente: "se encuentra depositado en la bodega de esta oficina un cuchillo de mango de madera de color café". CUARTO.- De fs. 4 y vuelta consta la declaración presumarial de Milton Vidal Sarango quien en lo principal dice más o menos a eso de las diez y siete horas y luego de haberse provisto de un cuchillo, y una vez que nos encontramos en el pasillo del tercer piso del Penal, este sujeto nuevamente procedió a abrazarme y cogerme las nalgas, circunstancias estas que fueron aprovechadas por mi persona para sacar el cuchillo que tenía en el interior de mis prendas de vestir y como me encontraba en ese momento confuso y lleno de iras procedí a clavarle el cuchillo en la espalda, para posteriormente llegar a tener conocimiento que este ha fallecido. QUINTO.- De fs. 9 a 13 consta una secuencia fotográfica como le produjeron los hechos. SESENTA.- De fs. 18 consta el testimonio indagatorio de Milton Eduardo Vidal



Sarango quien básicamente manifiesta que el día de los hechos, el mencionado señor desde la mañana estuvo intimidándome como lo hacía ya antes, manifestando que quería acostarse conmigo, y precisamente procedí a atacarlo, porque en la forma que lo hacía siempre me cogió la nalga y se acercó a mi cuerpo de manera repugnante, diciéndome palabras insinuantes lo que alteró definitivamente mi estado de ánimo, no es la primera vez que lo hacía, con la diferencia de que en ese momento lo hizo de forma directa y más humillante. Debo indicar que el cuchillo que tenía en mi poder me lo fue dado por un interno que salió ya en libertad y lo tenía siempre conmigo, no con la intención de atacar a nadie, simplemente porque él me regaló. SEPTIMO.- De lo analizado se concluye lo siguiente: a) Que la existencia material de la infracción se halla justificada conforme a derecho con el informe policial en especial las evidencias físicas y las conclusiones a las que se llega en el mencionado informe, con la secuencia fotográfica de la relación de los hechos suscitados en la Cárcel de Varones. b) Que existen graves presunciones de responsabilidad en el cometimiento del ilícito indagado, comprobación que se hace con sus testimonios tanto investigativo como indagatorio en los que narra con lujo de detalles como se produjeron los hechos y admite haber dado muerte al hoy occiso César Zambrano Caicedo. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimiento Penal, dicto AUTO DE LLAMAMIENTO A PLENARIO EN CONTRA DE MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO, por considerársele autor del delito tipificado y sancionado por el artículo 449 del Código Penal vigente. Se confirma su prisión preventiva. Se ordena una evaluación psiquiátrica de su personalidad con la intervención de dos Peritos del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador. Se ordena que el encausado designe su defensor dentro de dos días. Se ordena el embargo de los bienes del encausado Milton Eduardo Vidal Sarango hasta por la cantidad de tres millones de sucres para lo cual se oficiará al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito. NOTIFIQUESE.- Lo enmendado vale y lo entrelineado.

*Hernán del Pozo Bazante*  
Dr. Hernán del Pozo Bazante

JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuarenta.

210 -10-  
diez

RAZON: Con esta fecha se encuentra transcrito al libro copiador respectivo el auto que antecede.- certifico.

Quito, Noviembre 25 de 1998.

*[Signature]*  
EL SECRETARIO

RAZON: Con esta fecha desde las nueve horas notifiqué con el auto anterior al señor Dr. CARLOS PAREDES PAZOS, Jefe Fiscal Cuarto del Penal de Pichincha en su persona; al señor dr. VICENTE PASPUELA, Defensor de oficio en su persona; y al sindicado MILTON EDUARDO VIBAL SARANGO por boleta dejada en el CASILLERO JUDICIAL Nº 1080 y 2010 del CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES DE QUITO y del a Dra. GRACIELA BURGOS GINA MORA.- Certifico.

Quito, Noviembre 25 de 1998.

*[Signature]*  
EL SECRETARIO



EN  
BLANCO

EN  
BLANCO

EN  
BLANCO



**SEÑOR PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA:**

**MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO**, en la cuasa penal Nro. 776-95 (Juzgado Cuarto de lo Penal de Pichincha), que por muerte se sigue en mi contra ante usted comparezco y solicito:

1.- Conforme lo dispone el art. 279 del Código de Procedimiento Penal, se digné receptor las declaraciones de los señores **WILSON MALDONADO** y **JOSE TUNJA**, conforme al interrogatorio que consta a fojas treinta del proceso, en la Audiencia de Juzgamiento que se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 1998, a las 08h50.

2.- Puesto que los testigos se encuentran detenidos, para su comparecencia se dignará oficiar al Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito Nro.1, Ex-Penal Garcia Moreno; dichos testimonios serán valorados de conformidad con la sana crítica puesto que el hecho que se juzga ocurrió en el interior del Centro de Rehabilitación y estas son las personas que lo presenciaron.

3.- Dejo constancia señores miembros del Tribunal Penal que esta diligencia fue solicita mediante escrito presentado el 25 de febrero de 1998 dentro del sumario ante el Juez de primera instancia, diligencia que no fue provehida.

Por el compareciente debidamente autorizada.

*SINA F MORA*

**Dra. Gina Mora Dávalos**  
ABOGADA  
MAT. 4314

23 Dic - 98  
17H00

Presentado el día de hoy veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las diecisiete horas.-Certifico.-

*Edgar Torres Jaco*  
**Ab. Edgar Torres Jaco**  
SECRETARIO



**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**



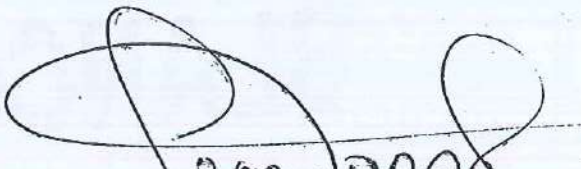


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE SUPERIOR DE QUITO

TERCER TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 24 de diciembre de 1.998.  
Las 09H00.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el encausado VIDAL SARANGO MILTON EDUARDO. En lo principal, recéptense el testimonio propio de los señores: WILSON MALDONADO y JOSE TUNJA, en el día y hora de la audiencia de juzgamiento, esto es el día martes 29 de diciembre de 1.998, a las 08H50. Para la comparecencia de los señores: - Wilson Maldonado y José Tunja, ofíciase al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito No. 1.- NOTIFIQUESE.-

  
Dr. Gilberto Moscoso Dávila  
PRESIDENTE.

En Quito, hoy día veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia que antecede, al Dr. Carlos Paredes, Fiscal Cuarto de lo Penal de Pichincha, - por boleta dejada en Su Desapcho; al encausado, VIDAL SARANGO MILTON, - por boleta dejada en el casillero judicial No. 2018 de la Dra. Gina Mora.- Certifico.-

  
Ab. Edgar Torres Jácome  
SECRETARIO



EN  
BLANCO

EN  
BLANCO

EN  
BLANCO



-13-  
TREC  
✓



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado ..... de .....  
DISTRITO DE PICHINCHA

Quito a, de ..... de 19.....

En Quito, a 29 de diciembre de 1.998 a las 09h00 se reúne el Tercer Tribunal Penal de Pichincha para conocer la causa penal Nº 776-95 que por homicidio simple se sigue en contra de MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO.- EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, previamente a declarar instalada la audiencia pública, sírvase verificar si han comparecido todas las partes que intervienen en este juicio.- POR SECRETARIA se verifica que han comparecido las siguientes personas: Dr. Gilberto Moscoso-Presidente, Dr. Marco Maldonado-Vocal Juez Segundo, Dr. René Maldonado-Vocal Juez Tercero, el Dr. Carlos Paredes-Fiscal Cuarto de lo Penal de Pichincha, el encausado MILTON VIDAL SARANGO con su defensora, la Dra. Gina Mora y el infrascrito Secretario que certifica.- EL SEÑOR PRESIDENTE Se declara instalada la audiencia pública, señor Secretario, sírvase dar lectura del dictamen fiscal, contestación al dictamen fiscal y auto de apertura al plenario, en su orden.- POR SECRETARIA se da lectura de lo solicitado.- EL SEÑOR PRESIDENTE: Para su primera intervención y prueba tiene la palabra el señor Representante del Ministerio Público.- EL DR. CARLOS PAREDES: De la lectura de las piezas procesales se conoce la relación circunstanciada de la infracción. En el proceso consta la prueba material de la infracción con el levantamiento del cadáver de quien en vida se llamó César Zambrano, a él se le propinaron dos heridas a la altura del pilmún derecho, heridas que fueron causadas con arma corto punzante, con la copia del informe de la autopsia. Dentro del proceso constan los requerimientos por parte de la Fiscalía para que se remitan copias del informe médico legal pero la Policía no ha dado cumplimiento, sin embargo la muerte de Zambrano es un hecho incontrastable y me amparo en la Doctrina del Dr. Jorge Zabala Baquerizo por existir ensamblamiento entre el acto y el tipo penal. La responsabilidad del encausado gravita con el informe policial de fs. 2-3, con el capítulo de evidencias físicas en el que se hace constar un cuchillo con mango de madera, arma con la que se ocasionó el hecho de sangre, así como con el capítulo de conclusiones. Posiblemente el autor del delito actuó en guarda de su dignidad de varón. En su presumarial el encausado manifiesta que el hoy occiso le abrazó y le cogió las nalgas por lo que sacó el cuchillo y procedió a clavarle en la espalda, de fs. 9 a 13 consta una secuencia fotográfica, a fs. 18 el testimonio indagatorio que ratifica lo manifestado en la preprocesal. La Fiscalía encuentra tres asuntos para determinar la existencia material y la responsabilidad del indiciado, así tenemos una arma utilizada para matar, existió la intención de matar y le lo hizo en una zona vulnerable para ocasionar la muerte, es decir que se reúnen los requisitos del homicidio simple.- EL SEÑOR PRESIDENTE Tiene la palabra la defensora del encausado.- LA DRA. GINA MORA: Hablamos de un delito de homicidio simple, en la declaración presumarial se estableció la relación de los hechos, posteriormente se rinde la indagatoria, conforme doctrina



y la Jurisprudencia la indagatoria guarda armonía y lógica con el informe policial, con las conclusiones y la reconstrucción de los hechos. El occiso agredió la dignidad de mi defendido al tocarle las nalgas, esto provocó - y reacción y se produce una reacción que termina en un hecho de sangre... Que se agregue al proceso la declaración del señor José Junta, quien también fue objeto de acoso por parte del hoy fallecido, adjunto un parte del Centro de Rehabilitación del 20 de Abril de 1994 en el que se evidencia el ataque de César Zambrano a otro interno, con estos documentos demuestro lo manifestado en el parte policial y testimonio indagatorio. Acojo lo dicho por el Sr. Fiscal, se ha demostrado que existió un hecho de sangre, pero deben tomarse en cuenta las circunstancias en las que se cometió el ilícito, mi defendido reaccionó ante una provocación del hoy fallecido que le hirió en su honra y dignidad de varón al tocarle las nalgas. Permítanme dar lectura del Art. 25 del Código Penal. -Lee-. Milton Vidal fue sujeto de acoso y vejámenes por parte del fallecido. Pido que se agreguen al proceso los certificados de conducta, el de trabajo y los otorgados por la iglesia evangélica. Se ha probado las circunstancias en que se cometió el delito, yo alego excusa contemplada en el Art. 25 del Código Penal y solicito que se lo juzgue según el Art. 75 del mismo cuerpo legal. - EL SEÑOR PRESIDENTE: Se da inicio al debate, tiene la palabra el señor Fiscal. EL DR. CARLOS PAREDES: Considero irrelevante el debatir ya que la defensora del encausado admite el cometimiento del delito y su autoría por parte de su defendido. En el proceso no hay pruebas de descargo por lo que probada como está la existencia material de la infracción y la responsabilidad del encausado le acuso al señor Milton Vidal de ser autor del delito previsto en el Art. 449 del Código Penal. - EL SEÑOR PRESIDENTE: Para hacer uso del debate tiene la palabra a la defensora del encausado. - LA DRA. GINA MORA: No negamos la existencia de la infracción, pero solicitamos que se juzgue conforme a derecho, se ha probado la circunstancia de excusa por lo que pido que se juzgue a mi defendido según el Art. 449 del Código Penal en concordancia con los artículos 25 y 75 del mismo cuerpo legal. - EL SEÑOR PRESIDENTE: Si el encausado desea exponer algo al Tribunal, le concedo la palabra. - EL Sr. MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO: Reconozco que cometí un error hace cuatro años en el Penal García Moreno. Pido que me den una oportunidad para reintegrarme a la sociedad. - EL SEÑOR PRESIDENTE: Se declara terminada la audiencia pública, el Tribunal emitirá sentencia oportunamente. Termina la audiencia a las nueve horas con cuarenta minutos. - Certifico.

Ab. Edgar Tomé Jacome



14-  
catorce



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de Quito a, de 19

DISTRITO DE PICHINCHA

TRIBUNAL TERCER PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 29 de Diciembre de 1.998. Las 16h00.- VISTOS: Reunido en Audiencia Pública de Juzgamiento el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, presidido por el Dr. Gilberto Moscoso Dávila en integrado por los Vocales Jueces doctores: Marco Maldonado Castro y René Maldonado Izurieta, para juzgar a VIDAL SARANGO MILTON EDUARDO, por el ilícito de HOMICIDIO, tomando en cuenta el Auto de Apertura del Plenario expedido por el señor Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha, para resolver

Considera: PRIMERO.- En la tramitación de la causa se han observado todas las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal y no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de la misma por lo que se declara su validez.- SEGUNDO.- El cuerpo de la infracción se ha justificado conforme a derecho como lo requiere el Art. 157 del Código Adjetivo Penal, con las siguientes diligencias sumariales y documentos agregados al cuaderno penal: Informe Policial Nº 16-3-95, de fs. 1 a la 3.- Evidencias Físicas: Se encuentra depositado en la bodega de la Policía un cuchillo de mango de madera de color café.- Fotografías con la reconstrucción del hecho de fs. 9 a la 13.- Auto cabeza de proceso de fs. 15, en el que se sindicó al detenido por cuanto en el tercer piso del Penal García Moreno, Pabellón B se encontró a CESAR MELVITAL ZAMBRANO CAICEDO, mal herido y luego trasladado al Hospital Eugenio Espejo donde se produce su fallecimiento, este hecho es ocasionado por el antes nombrado VIDAL SARANGO MILTON EDUARDO quien por acoso sexual por parte del fallecido, le ha infringido una puñalada con la cual se ha producido el deceso del occiso ZAMBRANO CAICEDO.- Boleta constitucional de encarcelamiento de fs. 16.- En el proceso no se encuentra el protocolo de la autopsia; pero es evidente que se produjo la muerte del prenombrado ZAMBRANO CAICEDO.- Informe Fiscal acusatorio del señor Agente Fiscal Cuarto de lo Penal de Pichincha Dr. Carlos Paredes de fs. 34 y 35.- Contestación al dictamen fiscal de fs. 37.- En el proceso no existen más pruebas actuadas durante el sumario.- TERCERO.- La responsabilidad penal del encausado se ha demostrado con prueba suficiente actuada y detallada en el considerando anterior y además con su propia declaración presumarial e indagatoria de fs. 4 y 18, en la que reconoce que él acestó la cuchillada al occiso, por cuanto durante mucho tiempo le acosaba sexualmente, e inclusive con hechos materiales en el momento del incidente. Esta versión es corroborada por el parte policial que en sus conclusiones y especialmente del numeral tercero de dicho informe, que de acuerdo a la sana crítica el Tribunal lo acoge como prueba, el sindicado alega a su favor la excusante contemplada en el Art. 25 del Código Sustantivo Penal que en



su texto dice: "Son excusables el homicidio, las heridas y los golpes, cuando son provocados por golpes, heridas u otros maltratos graves de obra, o fuertes ataques a la honra y dignidad, inferidos en el mismo acto al autor del hecho...", y lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 75 del mismo Código. Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el inciso primero del Art. 326 del Código de Procedimiento Penal, en mérito a los autos y del dictamen fiscal: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se declara a VIDAL SARANGO MILTON EDUARDO, cuyas generales de ley constan del cuaderno penal como AUTOR responsable del ilícito tipificado y sancionado por el Art. 449 del Código Penal con las modificatorias contenidas en el Art. 25 y 75 de la misma Ley y se le impone la pena de UN AÑO DE PRISION CORRECCIONAL, que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito en donde se halla detenido, debiendo descontársele el tiempo que hubiera permanecido detenido por esta misma causa.- NOTIFIQUESE.

*[Signature]*  
Dr. Gilberto Moscoso Dávila,  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
Dr. Marco Maldonado Castro  
VOCAL JUEZ SEGUNDO

*[Signature]*  
Dr. René Maldonado Izurieta  
VOCAL JUEZ TERCERO

En Quito, hoy día veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las diecisiete horas, notifiqué con la sentencia que antecede, al Dr. Carlos Paredes, Fiscal Cuarto de lo Penal de Pichincha, por boleta dejada en su Despacho; al sentenciado VIDAL SARANGO MILTON EDUARDO, por boleta dejada en el casillero judicial No. 2018 de la Dra. Gina Mora.- Certifico.-



*[Signature]*  
Ab. Edgar Torres Jácome  
SECRETARIO

RAZON: Siento por tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico.-  
Quito, 04 de enero de 1.999.-



*[Signature]*  
Ab. Edgar Torres Jácome  
SECRETARIO



# ESTUDIO JURÍDICO

**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA:**

**MILTON EDUARDO VIDAL SARANGO**, en el juicio penal signado con el Nro. 151-98, que se tramita en ese Tribunal, ante Usted comparezco y digo:

Una vez que he sido sentenciado a un año de prisión, conforme se desprende de la sentencia correspondiente; tiempo que se encuentra cumplido, de acuerdo a la boleta constitucional de encarcelamiento de fecha febrero de 1995; solicito se digne ordenar mi inmediata libertad, para lo cual se emitirá la respectiva boleta.

Por el compareciente debidamente autorizada,

*GINA F. MORA*  
~~Dña. Gina Mora~~  
**ABOGADA**  
MAT. 4314

Presentado el día de hoy cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciseis horas.- Certifico.-

*[Signature]*  
Ab. Edgar Torres Jácome  
SECRETARIO



**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**



-16-  
Jaisie  
7



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado ..... de .....  
DISTRITO DE PICHINCHA

Quito a, de de 19

TERCER TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 05 de enero de 1.999.-Las 10H00.- Atendiendo el escrito presentado por la Dra. Gina Mora Dávalos, quien afirma que el sentenciado VIDAL SARANGO MILTON EDUARDO, ha cumplido el tiempo de la condena. Siendo competente para resolver, esta Presidencia considera. PRIMERO.- Efectivamente el sentenciado VIDAL SARANGO MILTON EDUARDO, se encuentra condenado al cumplimiento de la pena de UN AÑO DE PRISION CORRECCIONAL. SEGUNDO.- que el sentenciado desde la fecha del cometimiento del ilícito que se juzga, esto es el 24 de febrero de 1.995, hasta la presente fecha ha cumplido con exceso el tiempo señalado en la condena. Por lo expuesto se declara cumplida la pena y se ordena su inmediata libertad siempre y cuando no pese sobre el sentenciado ninguna otra orden de privación de la libertad. Para tal efecto gírese la respectiva boleta constitucional de excarcelación.- NOTIFIQUESE.-



Dr. Gilberto Moscoso Dávila  
PRESIDENTE

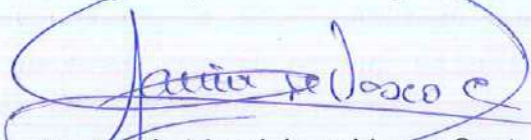
En Quito, hoy día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, a las diecisiete hora notifiqué con la providencia que antecede, al Dr. Carlos Paredes, Fiscal Cuarto de lo Penal de Pichincha, por boleta dejada en su Despacho; al sentenciado VIDAL SARANGO MILTON, por boleta dejada en el casillero judicial No. 2018 de la Dra. Gina Mora.- Certifico.-

Ab. Edgar Torres Jarama  
SECRETARIO



**RAZÓN:** En atención al pedido de Imaicela Acaro Juan Vinicio, con fecha de recepción 05 de mayo de 2026, sienta por tal que las dieciséis (16) fojas útiles que anteceden son fiel copia del original de las piezas procesales fojas 19, 21, 25, 27, 30, 32, 37 a 40, 49, 50, 58, 59, 61, 62 tomadas del Juicio por Homicidio 151-1998, seguido en contra de Vidal Sarango Milton Eduardo, sustanciado en el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, conforme el siguiente detalle: fojas 1 a 5, 8, 10 a 12, 15, 16 anversos, 6, 7, 9, 13, 14 anversos y reversos son **fotocopias certificadas**, documentación que me ha sido presentada y reposa en el Archivo General de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, a lo que me remitiré en caso de ser necesario. - **LO CERTIFICO**, al amparo de la delegación conferida mediante memorando-CJ-SG-2025-0064-MC, de 31 de marzo de 2025.

Quito D.M., del 06 de mayo de 2026.



Ab. María Magdalena Vasco Castro  
**Delegada de la Secretaría General**

**Archivo General de la Función Judicial**



Observación: Este Archivo General de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos transferidos a este archivo para su custodia y posterior certificación; y, que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco a la difusión, uso cíclico o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**EN  
BLANCO**

**EN  
BLANCO**

